REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado - Ordena El Levantamiento Parcial De Medidas Cautelares - Ordena Trámite Oficio Corre Traslado Excepciones
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1003a70d-2447-4b2b-90e3-c86bf0104bbc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	27/02/2023	Auto Requiere - Demandado Requiere Demandante
05376311200120220012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Echeverri Echeverri	Herederos Indeterminados De Susana Marulanda De Campuzano	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1003a70d-2447-4b2b-90e3-c86bf0104bbc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230000800	Procesos Ejecutivos	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa	José Armando Castro Botero	27/02/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120230002300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andrés Esteban Salazar Calle	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120230003200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Luis Javier Pérez González	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago De La Mora
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Subrogación Parcial
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120230001800	Procesos Ejecutivos	Saul Zelaya Y Cia S En C	Comcel Sa	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1003a70d-2447-4b2b-90e3-c86bf0104bbc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210010200	Procesos Ejecutivos	Soflex Sas	Simon Manjarres Meneses	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Sobre Sustitución De Poder Deniega Solicitud Requiere Demandante
05376311200120220032200	Procesos Verbales	Diana Lucia Echeverri Lopez Y Otros	Humberto De Jesus Ospina Y Otra	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificada Demandada - Requiere Demandante
05376311200120220036000	Procesos Verbales	Iván Darío Mausa Pertuz Y Otras	Álvaro De Jesús Betancur Garcés Y Otros	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Inadmite Llamamiento En Garantía
05376311200120210035000	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Pérez Y Otra	27/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Revocatoria Poder Requiere Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1003a70d-2447-4b2b-90e3-c86bf0104bbc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	27/02/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1003a70d-2447-4b2b-90e3-c86bf0104bbc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA*
EJECUTANTE	*COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN*
EJECUTADO	*JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00074 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO ACCEDE A LO SOLICITADO - ORDENA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES - ORDENA TRÁMITE OFICIO – CORRE TRASLADO EXCEPCIONES***

Dentro del asunto de la referencia, a través de memorial de fecha 03 de febrero de los corrientes el Sr. PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ solicita a este Despacho se le reintegre el equivalente a los bonos de las mesadas pensionales de los meses de julio a septiembre de 2022 o los meses que estén consignados a órdenes de este Despacho.

Revisado el expediente, no puede este Despacho acceder a la petición de ese codemandado, por cuanto y conforme al memorial de fecha 17 de junio de 2022, si bien la parte ejecutante solicitó el desembargo del 50% de la mesada pensional, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y demás conceptos devengados por el señor PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, lo cual fue accedido por este Despacho mediante auto del 25 de julio de esa misma anualidad, la sociedad ejecutante se reservó la facultad de cobrar, en el momento procesal oportuno, los títulos judiciales consignados por concepto de ese embargo pensional a órdenes de este Despacho.

Si bien en esta oportunidad este Despacho resolvió de la anterior petición, misma que fue incoada en causa propia, se recuerda a ese codemandado, que debe actuar en el presente proceso a través de apoderado legalmente constituido.

De otra parte, por encontrarse procedente a la luz de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., se accede a la solicitud de levantamiento parcial de medidas cautelares incoadas por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada

por el co-ejecutado JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, en memoriales de fecha 10 y 24 de febrero de la corriente anualidad.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-58886, 017-58855, 017-58809 y 017-58875 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ceja.

Frente a las tres primeras matriculas inmobiliarias, las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo radicado 2020-00152, donde es ejecutante la Sra. BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ y ejecutado el Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO tramitado en este mismo Despacho, en virtud del embargo de remanentes decretado en dicho trámite, mediante providencia del 09 de agosto de los corrientes. En lo que corresponde a FMI Nro. 017-58875, dicha medida queda por cuenta del proceso ejecutivo tramitado en este mismo Despacho bajo el radicado 2019-00259 donde es ejecutante RAUL ALBERTO GÓMEZ DUQUE y ejecutado JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y otra, ello en virtud de lo normado por el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. en tanto para el registro de esa medida a favor de este proceso, se canceló la que había sido decretada dentro del aludido radicado 2019-00259.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos comunicándole sobre el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de este proceso, y que las mismas continúan vigentes para los procesos ejecutivos 2020-00152 y 2019-00259, en la forma indicada en precedencia. No ha lugar a trasladar a este último proceso diligencia de secuestro respecto a los bienes mencionados por cuanto la misma no se ha llevado a cabo.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria incoada en lo memoriales antes aludidos.

De otra parte, en atención al mensaje de datos de fecha 16 de febrero de esta anualidad, se reconoce personería a la Dra. CRISTINA ARRUBLA DEVIS, identificada con C.C. Nro. 1.037.639.006 y la T. P. Nro. 313.319 del C. S. de la J. para representar los intereses del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, en la forma y con las facultades conferidas en la sustitución de poder que se allegó con dicho mensaje.

Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud de esa misma togada, tendiente a la expedición de oficio para el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-48989 que se ordenó por auto del 05 de octubre de 2022; teniendo en cuenta que dicho oficio ya fue expedido, pero dirigido al canal de la apoderada de la parte ejecutante como se aprecia en el os archivos 206-208 del expediente digital, procédase por secretaria con la remisión del mismo al canal digital de la Dra. ARRUBLA DEVIS para el trámite correspondiente.

Finalmente, integrado como se encuentra el contradictorio y vencido el término de traslado para los codemandados JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, se dispone dar continuidad al presente trámite.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el apoderado del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, en escrito con sus anexos que obra en el archivo Nro. 081 del expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En lo que respecta al Sr. PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ el mismo no emitió pronunciamiento dentro del término de traslado de la demanda, en tal razón no hay excepciones que deban tramitarse en su favor.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **031**, el cual se fija virtualmente el día **28 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Carrera 22 19-46 ofc. 301, Ed. San Juan Bautista, correo: j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ceja Antioquia

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be37a3dbf57a902d3e07033e0586c5087cdede66b3fe9589c350b317bf88cf7f**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se fije fecha para el remate del bien inmueble objeto de este proceso; sin embargo, observa el Despacho que el avalúo que obra en el expediente es del tres (3) de noviembre del año 2021, y el perito expresamente indicó que la vigencia de dicho dictamen era de un (1) año. Documentos 039 del expediente digital.

Por lo tanto, superado el tiempo de vigencia del avalúo comercial del inmueble, no se puede fijar fecha para su remate con base en dicho dictamen, hasta que se actualice el mismo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaa0f2c97c6d36941d49b1a60e60fb91bfa4317796da61d6b5b77953e6d21f7**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	SOLFEX S.A.S.
Demandado	SIMON MANJARRES MENESES
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00102 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOBRE SUSTITUCIÓN DE PODER – DENIEGA SOLICITUD – REQUIERE DEMANDANTE

El Dr. Dr. ELKIN FERNEY OTALVARO HERNANDEZ, allega memorial manifestando que reasume el poder conferido por la parte demandante; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 75 del C.G.P., queda revocada la sustitución del poder efectuada al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO.

Ahora bien, manifiesta el Dr. OTALVARO HERNANDEZ, que *"…ha tratado de conseguir o de instalar un programa que tenga la opción de recibido o en su defecto que allegue constancia de que el destinatario tuvo acceso al correo, pero esto ha sido imposible. …"*, por lo anterior, solicita se le conceda un término prudencial para la notificación del demandado, de ser posible hasta el día de la diligencia de secuestro, cuya fecha señaló la Inspección de Policía de El Retiro, para el 8 de junio del corriente año.

Dicha solicitud se deniega por improcedente, habida cuenta que, en la actualidad las empresas de correo que funcionan inclusive en esta localidad, cuentan con el servicio de que el iniciador recepcione acuse de recibo del correo electrónico que se envíe, como lo exige el inciso 3°, del art. 8° de la Ley 2213 de 2023. Además, desde que se registró el embargo del bien inmueble hipotecado, el proceso se encuentra en estado de notificar al demandado, por lo que no hay justificación para esperar hasta que se lleve a cabo la diligencia de secuestro en junio 8 del presente año, fecha para la cual tampoco habría certeza de si se va a encontrar o no al demandado para su notificación personal.

Por tal motivo, se REQUIERE a la parte demandante SOLFEX S.A.S., a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, realizando la notificación personal del demandado en la forma establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2023, como se ha venido ordenando en este asunto en autos anteriores.

Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333a58f31c1787ee4d560866932e87222d10b3856add0c62d63c1ebaec626a79**
Documento generado en 27/02/2023 02:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO*
DEMANDADO	*HEYDER AYALA PÉREZ y OTRA*
RADICADO	***5376 31 12 001 2021 00350 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ADMITE REVOCATORIA PODER – REQUIERE DEMANDANTE***

Dentro del asunto de la referencia, en atención al mensaje de datos de fecha 13 de febrero de 2023, a través del cual el demandante informa a este Despacho que revoca el poder a los Dres. SANTIAGO CARDONA BALBÍN, SOPHIA ORTIZ CLAROS Y VÍCTOR ACERO CORREA en todos los asuntos relacionados con este proceso; al encontrarse procedente dicha petición a la luz de lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. se admite dicha revocatoria, únicamente en relación con el Dr. VÍCTOR ACERO CORREA, pues los otros dos profesionales del derecho mencionados no cuentan con poder dentro de este trámite.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva conferir nuevo apoderado judicial para continúe ejerciendo su representación en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **031**, el cual se fija virtualmente el día **28 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664e8dd2e508d1f71c8cc2b6dfaf0e0e7d26060fb1530029e6dd89f4be3ce35c**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL

Allega la parte demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, representada legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA, escrito mediante el cual manifiesta que ha recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, la suma de $107’084.363, derivados del pago del crédito otorgado por esta entidad –FNG-, para garantizar parcialmente las obligaciones del ejecutado CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, las cuales constan en el pagaré Nº 20-163.

En virtud de lo anterior, manifiesta que la entidad demandante reconoce que operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361, y 2395 inciso 1° del Código Civil, y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, en todos los derechos, acciones y privilegios hasta la suma de $107’084.363, por concepto del pagaré Nº 20-163, que hace la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, representada legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-.

2°.- Como consecuencia de dicha SUBROGACIÓN LEGAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del C.G.P., se tendrá como LITISCONSORTE POR ACTIVA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, y en la cuantía pagada por ésta a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

3°.- RECONOCER personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de326bd16ef181007c8ddb6275b70b71113d959d36c5c741e6f229b86a32792a**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Le informó señora Jueza que, el Curador Ad Litem designado por este Despacho para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO y las PERSONAS INDETERMINADAS, fue notificado en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022, y estado dentro del término de traslado de la demanda, a través de memorial de fecha 10 de febrero de los corrientes presento respuesta a la demanda. Asimismo, le manifiesto que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se realizaron debidamente los emplazamientos, y obran en el expediente las fotografías del inmueble con la valla instalada, las constancias de recibido de los oficios dirigidos a las entidades que señala el artículo 375 del C.G.P., así como la constancia de inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de pertenencia. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTRA*
DEMANDADO	*HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00125 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***FIJA FECHA PARA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, es del caso poner de presente que, si bien el Curador Ad litem que representa los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO y las PERSONAS INDETERMINADAS, al dar respuesta a la demanda propuso como excepción *la genérica* en los siguientes términos *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez que de encontrar probados hechos que constituyan excepciones en el devenir del presente proceso judicial, proceda a declararlas y valorarlas en su decisión final",* frente a la misma este Despacho no impartió trámite alguno, por cuanto no es un verdadero medio exceptivo que ataque las pretensiones de la demanda, sino un deber procesal que tiene esta funcionaria judicial, de conformidad con la norma aludida.

En consecuencia, y no encontrándose actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de

conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes Sres. GUSTAVO y LIVIA ECHEVERRI ECHEVERRI y que será formulado por este Despacho. Respecto a los demandados no se decreta interrogatorio, por cuanto los citados son los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO y las PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, de comparecer alguna persona con interés en este proceso a la audiencia que acaba de fijarse, deberá absolver interrogatorio de parte.

b) Interrogatorio solicitado por el Curador Ad Litem en el escrito de respuesta a la demanda, que será absuelto por los aquí demandantes Sres. GUSTAVO y LIVIA ECHEVERRI ECHEVERRI.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **031**, el cual se fija virtualmente el día **28 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec5a98955cd045601744346cca762c408008221cb7bb5657447f704bf391e47**

Documento generado en 27/02/2023 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se remite al memorialista a los autos proferidos los días 9 de diciembre de 2022, 19 de enero y 7 de febrero del corriente año, toda vez que por tratarse la demandada de una sociedad, su notificación no se realiza de manera física, sino en la dirección electrónica que tiene registrada para efectos de notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que nuevamente se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que realice de manera correcta la notificación de la sociedad demandada en la dirección electrónica, y aportará constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos. Art. 8° Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62404fb143d6678e4f2779aff1a55e57442311c0a887be3edd5c1face056a18**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO*
DEMANDANTE	*NANCY YANETH CARDONA SANTA*
DEMANDADO	*HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA*
RADICADO	***5376 31 12 001 2022 00145 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 10 de febrero del año que avanza, aportó con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo de la comunicación dirigida al Curador Ad Litem designado por este Despacho de fecha 24 de enero de este mismo año, sin que dicho Curador haya declinado con justa causa legal el nombramiento dentro de los cinco (5) días siguientes; se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que se sirva proceder con la notificación personal del mismo, en la forma indicada en auto del 15 de noviembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **031**, el cual se fija virtualmente el día **28 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8125cf20c5c8946c2de7d3af473d748092c63638eeec016ce83412a6a43a62**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	DIANA LUCIA ECHEVERRI LOPEZ y otros
Demandados	HUMBERTO DE JESUS OSPINA y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00322 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA - REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte demandante allega con destino a este proceso, constancia de que el iniciador del correo electrónico sandragarzon1979@outlook.com, correspondiente a la demandada SANDRA LILIANA GARZON OSPINA, recepcionó acuse de recibo del correo por medio del cual se le envió la demanda, anexos, auto inadmisorio y admisorio de la demanda, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2013, entendiéndose notificada en legal forma la ciada señora GARZON OSPINA.

Sin embargo, lo mismo no aplica para el co-demandado HUMBERTO DE JESUS OSPINA, frente a quien aporta captura de pantalla del envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio y admisorio de la demanda, por whatsapp línea 3128499693.

Al respecto tenemos que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender legalmente notificado un demandado de una acción judicial, se debe obtener la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; por lo tanto, dicha aplicación no es el medio idóneo para las notificaciones que se han de surtir en los procesos judiciales, sino a través de los correos electrónicos, de los cuales igualmente el Despacho logre determinar el contenido de los documentos enviados a los demandados que deben ser demanda, anexos, subsanación y auto admisorio.

En consecuencia, para efectos de la notificación del citado demandado, se deberá intentar en la dirección física informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5aa435085e1a0a5a47f994d62413eddabd84cb83c374483517b710188c7c0b**
Documento generado en 27/02/2023 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, los codemandados fueron notificados en aplicación de la Ley 2213 de 2022, y estando dentro del término de traslado que venció el día veintidós (22) de febrero de los corrientes, constituyeron apoderados judiciales y presentaron respuesta a la demanda. Le manifiesto igualmente que, los codemandados ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS y DURLEY MORATO MOYA presentaron llamamiento en garantía a la también demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ Y OTRAS*
DEMANDADO	*ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00360 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA – INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***

Verificado como se encuentra el informe secretarial anterior, se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 1.128. 270.735 y la T.P.189.372 del C. S. de la J. para representar en este trámite a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

De igual manera, se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, identificado con la C.C. 98.542.134 y la T.P. 68.354 del C. S. de la J. para representar los intereses de los codemandados ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS y DURLEY MORATO MOYA, en la forma y con las facultades otorgadas en los poderes conferidos como mensaje de datos.

Sobre las respuestas a la demanda y demás solicitudes presentadas por los anteriores profesionales del derecho, se pronunciará este Despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, una vez estudiado el llamamiento en garantía efectuado por los codemandados ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS y DURLEY MORATO MOYA a la también demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., encuentra este Despacho que el mismo adolece de algunos requisitos por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte interesada, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicará el nombre del representante legal de la sociedad llamada en garantía.

2. Aportará como prueba el clausulado de la póliza Nro. 040006858142.

3. En los términos del inc. 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, procederá con la remisión de la demanda inicial de llamamiento en garantía al canal digital de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con copia al correo de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda de llamamiento, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y remitirlo simultáneamente al canal digital de la llamada en garantía y al canal digital de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **031**, el cual se fija virtualmente el día **28 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a726ed71b15f01a11f2c384e265137d87bdbee85c14fc31cc0c88a1bf00337a**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBEY ALEXIY ALZATE RIOS, HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00377 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE DEMANDADO – REQUIERE DEMANDANTE

El co-demandado DONOBAN CHICA CARDONA, presenta memorial por medio del cual interpone recurso de reposición solicitando que se retire del extemo pasivo en calidad de demandados por solidaridad, no sólo a él, sino a los señores FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ y DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA; sin embargo, no aporta poder otorgado por estos para su representación en este asunto.

En consecuencia, se requiere al co-demandado DONOBAN CHICA CARDONA, a fin de que allegue el poder que lo faculte para interponer el recurso de reposición presentado en representación de los también co-accionados FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ y DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA.

De otro lado, se requiere a la parte accionante a través de su apoderada judicial, a fin de que acredite las notificaciones que ha efectuado de los demandados de los cuales contaba con las respectivas direcciones.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773216b556b1a7f81076cdfbbcff4d6ec49acd71a1e42074ba6f7b55b19a9f5a**
Documento generado en 27/02/2023 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día ocho (08) de febrero de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A*
EJECUTADO	*JOSÉ ARMANDO CASTRO BOTERO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00008 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte ejecutante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados Nro. 013 del primero (01) de febrero del mismo año, y que por tal motivo no aúna la demanda los requisitos para su admisión y trámite, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva que promueve BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ ARMANDO CASTRO BOTERO.

SEGUNDO: **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **031**, el cual se fija virtualmente el día **28 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9cd0c70322c99229f750c5538c975cc3b20b3d3ba5fc92c56d6e29705873eb**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO (acumulación 2023-00043)
Demandantes	SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.
Demandados	COMCEL S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00018 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE ACUMULACIÓN DEMANDA - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda ejecutiva aúna los supuestos normativos de las normas procesales, por cuanto el título ejecutivo aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, y se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación que instaura la sociedad **SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.**, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ZELAYA CHICA, en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HACSHE.

SEGUNDO: En consecuencia, LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.**, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ZELAYA CHICA, en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HACSHE., por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar, así.

2.1: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más

los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.2: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.3: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.4: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.5: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.6: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de marzo de 2022 hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.7: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.8: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.9: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.10: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($34’608.249), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 1 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estados al ejecutado el presente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que ya se encuentra vinculado al proceso, tal y como consta en el Documento 013 de la carpeta 002 Demanda Acumulada. (art. 463 num. 1 C.G.P.).

CUARTO: ADVIERTASE al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 ib.).

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Líbrese edicto y háganse las publicaciones correspondientes a costa del acreedor enunciado en el numeral 1 de esta parte resolutiva.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

SEPTIMO: La Dra. TATIANA LONDOÑO CASTRO, cuenta con personería para adelantar la presente demanda acumulada, en representación de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666857d08f35564a6fdee4cba32d0f1c4798d6d75e827bdc9d773e97fddffe3b**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	LUIS JAVIER PEREZ GONZALEZ
Radicado	05376 31 12 001 2023 00032 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor LUIS JAVIER PEREZ GONZALEZ, dejando expresa constancia que el deudor quedó al día en las obligaciones respaldadas en los pagarés No. 90000155724, 80101116 y pagaré de fecha 04 de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-68009** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Toda vez que no se practicó la medida cautelar, no hay lugar a librar oficio alguno en este aspecto.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual, no hay anexos que devolver. Sin embargo, de requerirlo la apoderada de la parte ejecutante, previo pago del arancel judicial se expedirá certificación de desglose en el sentido de indicar que las obligaciones contenidas en los títulos valores e hipoteca adosados a la demanda, continúan vigentes y con pleno valor ejecutivo. Arts. 115 y 116 C.G.P.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el expediente digital previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

Carrera 22 N° 19-46 ofi. 301, Ed. San Juan Bautista, correo electrónico: j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ceja Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **031**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2149e94591c95e5f245ed757d2269c11e5f5e391726c8615ec91ef0ea9b301b**
Documento generado en 27/02/2023 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica